



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
10 NOV 2014
2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 7 9 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

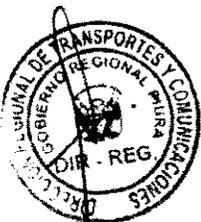
Piura, 07 NOV 2014

VISTOS:

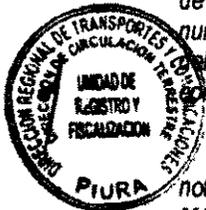
Acta de Control N° 001022 de fecha 06 de Setiembre de 2014, Informe N° 2377-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Octubre de 2014, Informe N° 1501-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Octubre de 2014, Informe N° 1852-2014/GRP-440010-440011 de fecha 31 de Octubre de 2014, y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001022-2014 de fecha 06 de Setiembre de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, realizaron operativo de control en el Peaje Piura-Sullana, interviniéndose el vehículo de placa de rodaje N° C6J-252 de propiedad de EMPRESA LIMPIEMAX E.I.R.L, conducido por el Señor RICARDO CASTILLO MEJÍA, con licencia de conducir N° B02896624 de categoría y clase A II-B, por, la infracción al CODIGO I.1 e) del D.S N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referida a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" (CITV), Infracción aplicable al conductor, calificada como Grave, sancionables con multa de 0.1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo Cuenta con el Certificado CITV Vencido al 01 de Setiembre de 2014. El vehículo transporta un trabajador y se decomisa certificado vencido, no se indicó la ruta.



Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° y 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2010-MTC, se notifica la imposición del Acta de Control N° 001022-2014 de fecha 06 de Setiembre de 2014, al transportista EMPRESA LIMPIEMAX E.I.R.L por incurrir presuntamente en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.1.3.2 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias mediante Oficio N° 1223-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Setiembre de 2014; fecha a partir de la cual tendrán como plazo mínimo cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el numeral 103.1 del Art.103° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el numeral 21.4 del Art 4° de la Ley 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación de los citados oficios.



Que, con escrito de registro N° 09344 de fecha 15 de Setiembre de 2014, antes de ser notificada, doña JOHANA CASTILLO MEJÍA Gerente General LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L cumple en presentar su descargo correspondiente, dentro del plazo establecido por Ley, contra el Acta de Control N° 001022-2014 en el cual Reconoce que el Certificado CITV se encuentra vencido con fecha 01 de Setiembre del 2014, así mismo refiere que no había podido ser renovado, pues la unidad móvil de placa de rodaje N° C6J-252 había sido utilizada para el transporte del personal durante la semana del 01 a 06 de Setiembre; es por ello que el día 08 de Setiembre de 2014, se sometió al mencionado vehículo a los controles técnicos





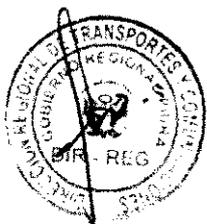
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 7 9.-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2014

respectivos, obteniendo un resultado **APROBATORIO**, expedido por la empresa REVIPLUS con Certificado N° 49-000008222-2014, el cual se aprecia adjuntado a folios 04 del presente expediente, con el cual solicita el levantamiento del acta, indicando tener por cumplido con la Inspección Técnica Vehicular, y encontrarse en regla con la documentación de su vehículo.

Que evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° C6J-252, según consulta de SUNARP de fecha 08 de Setiembre de 2014, que obra a folios 11 indica que es de propiedad de **LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, el cual cuenta con Certificado de Habilitación vehicular N° 0516, para realizar el Servicio de Transporte Privado a nombre del mismo propietario. Así mismo al evaluar el Acta de Control N° 001022-2014 de fecha 06 de Setiembre de 2014 se aprecia que el inspector de nuestra representada, obvió consignar la Ruta que cubría el vehículo, sin embargo con Oficio N° 1223-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Setiembre de 2014, se procedió a notificar el Acta de Control a **LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, ya que de la referida Acta, se aprecia que la conducta detectada en campo por el inspector de la DRTyC Piura el día de la intervención, corresponde al incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **aplicable al transportista** por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.1.3.2 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", cuando corresponda. Incumplimiento que fue debidamente notificada mediante Oficio N° 1223-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Setiembre de 2014 y recibida el 25 de Setiembre de 2014, tal como consta a fojas 21 del presente expediente. Así mismo es de referir que la empresa **LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, tomando las precauciones del caso, ha cumplido con el procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, establecido en el artículo 103° de del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, presentando los descargos que demuestran la subsanación del incumplimiento detectado, dentro del plazo establecido por Ley, de los cuales se tiene que, la mencionada empresa cuenta con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 49-000008222-2014 correspondiente con fecha 08 de Setiembre de 2014, de resultado de inspección **APROBADO**, expedido por REVIPLUS S.A.C, con fecha de próxima inspección 09 de Marzo de 2015; tal como lo demuestra con el certificado adjunto a fojas 04, con el cual se logra subsanar el incumplimiento CODIGO C.4 b) contenido en el Artículo 41.1.3.2 por faltar a la obligación de Prestar el servicio para el cual fue autorizado, con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular" logrando de esta manera subsanar el incumplimiento detectado, correspondiendo así tener por subsanado y Archivar los actuados originados del Acta impuesta.

Que, respecto a la infracción **CODIGO I.1 e)** es necesario indicar que esta infracción hace referencia a "NO PORTAR" durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, hecho que no encuadra en la tipificación de la infracción antes mencionada, toda vez que el inspector el mismo día de la intervención ha dejado consignado en el Acta de Control que el vehículo CUENTA con el CITV vencido, ya que de esta manera el inspector pudo obtener la información del CITV vencido al 01 de Setiembre de 2014 por lo tanto al no darse los supuesto necesarios para la configuración de la infracción **CODIGO I.1 e)** del D.S 017-2009-MTC, corresponde proceder Archivar los actuados, originados del Acta de Control N° 001022-2014 al conductor **RICARDO CASTILLO MEJÍA** ya que no reúne los elementos necesarios para configurar la



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1479-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2014

infracción presuntamente detectada, como lo exige el Art. 98 en el numeral 98.3 del Derecho Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en concordancia con lo establecido en el Principio de Tipicidad regulado en el artículo 230.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que refiere "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...).

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

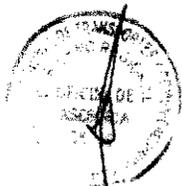
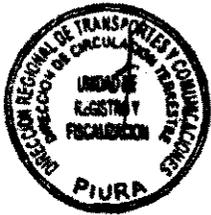
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, por no darse los supuestos necesarios para la configuración del incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, por faltar a la obligación establecida en el Artículo 41.1.3.2 consistente en Prestar el servicio de transporte con vehículos que **"Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular"** cuando corresponda, incumplimiento calificada como **Grave** y con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.. (...), en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, en su domicilio fiscal sito en NRO. 688 CAS. LA LEGUA (CERCA A LA FABRICA DCSM-EX ALICORP) PIURA-PIURA-CATACAOS; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a RICARDO CASTILLO MEJÍA, por no configurarse la infracción al **CODIGO I.1 e)** del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC, referida a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" (**CITV**), Infracción aplicable al conductor, calificada como **Grave**, sancionables con multa de **0.1 UIT**, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **RICARDO CASTILLO MEJÍA** en su domicilio sito en CASERIO LA LEGUA S/N PIURA-PIURA-CATACAOS; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

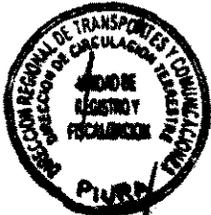
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1479-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2014

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR. 21594